

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12/2026

DEL 09 DE ABRIL DE 2026

A las trece horas del 09 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700052326.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.484/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700051226.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 07 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación

expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700052926. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 07 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:55:23	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4c2eaa57da0d4c909e8aa1bfac8d5cf5514556e2c5bc3bbab7f50f83b6ebafdd
10/04/2026 22:46:32	Rodrigo Villa Collins	0e86dab749b65bb08e7487d2e2aacdb24595f43c9c96a7426b849a3991c25ae16
13/04/2026 08:27:52	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	90ac759fb7cb47aff9f9191b7462973e50206694db71eb8ba32aa49027aaa3f6

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 12/2026 09 DE ABRIL DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700052326**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700051226**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700052926**.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ref.: O12.OLF.484/2026

Ciudad de México, 31 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700052326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito al Sujeto Obligado el reporte, o dictámenes, que den cuenta sobre el estado financiero del Fideicomiso relativo a Diego Rivera y Frida Kahlo. Asimismo, se le pide al Sujeto Obligado que entregue la información por año, desde 2000 hasta 2026. En caso de no tener una versión completa, se le pide que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y el principio de Máxima Publicidad prepara una versión pública legible en formato digital, ya que es la autoridad encargada de generar y resguardar esta información."

Sobre el particular, me permito informar que el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza privada distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que derivan de ese fideicomiso, no forman parte de los documentos del Banco de México sujetos a dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108, párrafo primero y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informar que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a: "**(...) el reporte, o dictámenes, que den cuenta sobre el estado financiero del Fideicomiso relativo a Diego Rivera y Frida Kahlo. (...), desde 2000 hasta 2026. (...)**", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, y la misma Norma Fundamental prevé que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.
- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- d) Conforme a lo anterior, la información relacionada con "**(...) el reporte, o dictámenes, que den cuenta sobre el estado financiero del Fideicomiso relativo a Diego Rivera y Frida Kahlo. (...), desde 2000 hasta 2026. (...)**" forma parte de la información del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" y tiene el carácter de información

confidencial, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella información protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Por lo que, **atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso**, la misma es materia de protección por el **secreto fiduciario** en términos de la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, la información cuya clasificación se solicita, se genera como parte del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", y se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior, se desprende que la información corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX, y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el presente caso, el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", fue constituido entre un particular como fideicomitente y el Banco de México como institución fiduciaria, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".

- f) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:
- i. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.



- ii. La información solicitada corresponde a documentos del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", por lo que no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
 - iii. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, en consecuencia este Instituto Central debe proteger dicha información y negar el acceso a la misma, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario **clasificar como confidencial** la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En ese orden de ideas, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (sólo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Atentamente,



JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700052326
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Solicito al Sujeto Obligado el reporte, o dictámenes, que den cuenta sobre el estado financiero del Fideicomiso relativo a Diego Rivera y Frida Kahlo. Asimismo, se le pide al Sujeto Obligado que entregue la información por año, desde 2000 hasta 2026. En caso de no tener una versión completa, se le pide que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y el principio de Máxima Publicidad prepara una versión pública legible en formato digital, ya que es la autoridad encargada de generar y resguardar esta información."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
17 de marzo de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.484/2026, de fecha 31 de marzo de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>el reporte, o dictámenes, que den cuenta sobre el estado financiero del Fideicomiso relativo a Diego Rivera y Frida Kahlo. (...), desde 2000 hasta 2026. (...)</i> ".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

PAJC
NMDS

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:55:25	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7f907ddf54690ffb049d8c4e857fb244be4e6afc8e64543b8c5437cfdde7143b
10/04/2026 22:46:36	Rodrigo Villa Collins	ab8cf00203b87676ddaf0339e38bad409512d285f0b9a95d4caf1958bdd4391a

"ANEXO 4"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 07 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700051226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 08 al 12 de Octubre del 2021."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de **"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 08 al 12 de Octubre del 2021."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 1

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2026 12:11:11	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	706bec35a983eb48e356166bce92397499ba90b5bd3c5e7cedc842852900e97

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700051226
FECHA DE RECEPCIÓN:	10 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 08 al 12 de Octubre del 2021."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 07 de abril de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de <i>"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 08 al 12 de Octubre del 2021."</i></p> <p>Prueba de daño:</p> <p><i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."</i></p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031).

Uso Público

Información de acceso público

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

PAJC
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:55:25	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7f907ddf54690ffb049d8c4e857fb244be4e6afc8e64543b8c5437cfdde7143b
10/04/2026 22:46:34	Rodrigo Villa Collins	b8eaf91167e2f8d8ad7ce015d91c3b37c678560812ead7a627be34d01b371a09

"ANEXO 6"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 07 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700052926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 20 de febrero del 2023."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de ***"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 20 de febrero del 2023."***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 1

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2026 12:11:08	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	7ae7ef32864d132993f20f530e10359e15a37f5305dff87eebff99fa57eac47

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700052926
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 20 de febrero del 2023."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 07 de abril de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de <i>"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 20 de febrero del 2023."</i></p> <p>Prueba de daño:</p> <p><i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."</i></p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031).

Uso Público

Información de acceso público

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

PAJC
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:55:26	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	02fb37b9755779426ad35092074cb5bce78911cb3080dabb004830aebec7623
10/04/2026 22:46:38	Rodrigo Villa Collins	60689f0bd8d845e4a4716d41e22200d90daa2f5d686df4ea2868df17781d0f00